Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Petróleo

(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico

(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Pianificación

(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Juventud y el Deporte

(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para el Servicio Penitenciario

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Proceso Social de Trabajo

(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución

de las Misiones

(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

El Ministro del Poder Popular para la

Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología

(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para el Ecosocialismo y Aguas

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y

Vivienda y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

(LS.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el

Transporte (L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de

Obras Públicas

(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios

(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado

El Ministro de Estado para la

Nueva Frontera de Paz

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 3.085

19 de septiembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 dei artículo 236 eiusdem, en concordancia con lo previsto en los artículos 27 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a lo preceptuado en artículo 3º del Decreto Nº 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

DECRETO Nº 4 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA QUE ESTABLECE UNA REBAJA A LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA GENERAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) APLICABLE A LAS OPERACIONES PAGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Artículo 1º. Las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales y jurídicas, hasta por la cantidad de Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00), gozarán de una rebaja del tres por ciento (3%) de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado, siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas solo a través de medios electrónicos.

Artículo 2º. Las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales y jurídicas, cuyo monto sea superior a Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00), gozarán de una rebaja del cinco por ciento (5%) de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado, siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas solo a través de medios electrónicos.

Artículo 3º. Cuando las referidas operaciones sean pagadas a través de medios no electrónicos, se aplicará la alícuota general impositiva prevista en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 4º. Las rebajas de la alícuota a que se refiere este Decreto, no aplicará cuando la modalidad de pago electrónico coexista con alguna otra forma de pago.

Artículo 5º. Están excluidas de las rebajas de la alícuota establecidas en este-Decreto, las siguientes operaciones:

- La adquisición de bienes y servicios con el impuesto al valor agregado percibido.
- 2. Las importaciones definitivas de bienes muebles.
- 3. La adquisición de metales y piedras preciosas, se entiende como metales y piedras preciosas los siguientes bienes: oro, incluido oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo; la plata; el platino, el cual abarca el iridio, osmio, el paladino, el rodio y el rutenio; las aleaciones de metales preciosos; las piedras preciosas; y el diamante, incluso trabajado, sin montar ni engarzar, sin ensartar o sin clasificar.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), estará encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (1.5.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLIAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas (L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional (L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Aculcultura (L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO